La movilidad es de todos | Mintransporte

El Carmen de Bolívar, 27 JUL 2020 Aviso No. SCVMM-P-S- 244-20

Señores
SONIA CAROLINA PATRON MELENDEZ (C.c. No. 1.051.831.175)
JAIME LUIS PATRON MELENDEZ (C.C. No. 1.051.824.628)
CLEMENTE LUIS PATRON MELENDEZ (NUIP No. 1.051.824.451)
Predio denominado Lote 2.
Ubicado en la Vereda/Barrio San Juan Nepomuceno.
Municipio de San Juan Nepomuceno - Bolívar.

PR-OF-AD-001-FR-012 / Version 3 PLANILLA - FACTURA
RB786954451CO
472 Correo Certificado
Sticker Cliente
F-9485

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 007 de 2015, suscrito el 3 de Julio de 2015.

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución No. 20206060007015 del 09 de junio de 2020. Predio No. PHPV-2-058B.

Respetado señor;

El suscrito, Representante Legal de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.858.096-4, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la citación para la notificación de la Resolución No. 20206060007015 del 09 de junio de 2020 a la dirección del Predio denominado Lote 2, ubicado en la Vereda/Barrio San Juan Nepomuceno, Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar, la cual fue entregada por la empresa de mensajería "Servicios Postales Nacionales S.A. 472", mediante la guía de envío No. RB786954862CO de fecha de admisión 03 de julio de 2020, recibida el día 15 de julio de 2020, sin embargo, el receptor se negó a firmarla, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal a los señores **SONIA CAROLINA PATRON MELENDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.051.831.175, **JAIME LUIS PATRON MELENDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.051.824.628 y **CLEMENTE LUIS PATRON MELENDEZ** identificado con el NUIP No. 1.051.824.451, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se requiere notificar del presente acto administrativo a los señores **SONIA CAROLINA PATRON MELENDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.051.831.175, **JAIME LUIS PATRON MELENDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.051.824.628 y **CLEMENTE LUIS PATRON MELENDEZ** identificado con el NUIP No. 1.051.824.451, con el objeto de dar cumplimiento

SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S
NIT: 900.858-096-4
Calle 25 No. 24A-16 Edificio Twins Bay Cartagena-Bolívar
Calle 24 No. 52–57 Municipio El Carmen de Bolívar

Sociedad Concesionaria Vial Montes de María Una Compañía de Sacyr Concesiones
VIGILADO SuperTransporte
ANI Agencia Nacional de Infraestructura

a la ley se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la Resolución **No. 20206060007015 del 09 de junio de 2020**, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial PUERTA DE HIERRO – PALMAR DE VARELA Y CARRETO - CRUZ DEL VISO, Unidad Funcional 2, Puerta de Hierro El Carmen de Bolívar, Ubicada en la Vereda/Barrio San Juan Nepomuceno, Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar"*, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial PHPV-2-058B, cedula catastral No. 136570001000000010341000000000 ME y folio de matrícula inmobiliaria No. 062- 36450 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica de la Sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S. y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución No. 20206060007015 del 09 de junio de 2020, contra la presente Resolución le procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la ley 9 de 1989.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

Jorge Beceiro Castresana
Gerente General
Sociedad Concesionaria Vial Montes de Maria S.A.S,
Firma delegataria de la **Agencia Nacional de Infraestructura-ANI**

Anexo: Resolución No. 20206060007015 del 09 de junio de 2020.
Elaboró: ATL.
Revisó: JDMV – CASR.
Aprobó: JBC.

SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S
NIT: 900.858-096-4
Calle 25 No. 24A-16 Edificio Twins Bay Cartagena-Bolívar
Calle 24 No. 52–57 Municipio El Carmen de Bolívar

Sociedad Concesionaria Vial Montes de María Una Compañía de Sacyr Concesiones
VIGILADO SuperTransporte
ANI Agencia Nacional de Infraestructura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060007015

Fecha: 09-06-2020

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Puerta de Hierro ? Palmar de Varela y Carreto ? Cruz del Viso, Unidad Funcional 2, Sector El Carmen de Bol?var - Carreto, ubicado en la Vereda/Barrio San Juan Nepomuceno, Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolivar "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así*

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367

como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".
Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*
Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., el Contrato de Concesión No. 007 del 3 de Julio de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto en el corredor vial Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 2, Sector El Carmen de Bolívar - Carreto", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **PHPV-2-058B** de fecha 20 de junio de 2018, elaborada por Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con un área requerida de terreno de **347,00 M2.**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la Abscisa Inicial 99+032,94 km y final 99+146,08 km (margen Izquierda), la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado Lote 2, ubicado en la Vereda/Barrio San Juan Nepomuceno, Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar, identificado con cédula catastral No. **13657000100000001034100000000ME** y folio de matrícula inmobiliaria No. **062-36450** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen del Bolívar, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **Área: 347,00 m2: NORTE**: En longitud de 0,90 m, con JUVENAL DE LA ROSA DIAZ; **SUR**: En longitud de 2,99 m, con AMALIA HERNANDEZ DE LEON; **ORIENTE:** En longitud de 113,41 m, con CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE y **OCCIDENTE**: En longitud de 114,15 m, con CLEMENTE LUIS PATRON MELENDEZ Y OTROS. Incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Matarraton (D=0.20m - 0.40m)	14		un

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 279 del 18 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría Única de San Juan Nepomuceno.

Que los señores **SONIA CAROLINA PATRON MELENDEZ, JAIME LUIS PATRON MELENDEZ, y CLEMENTE LUIS PATRON MELENDEZ** identificados con cedula de ciudadanía No. 1.051.831.175, 1.051.824.628 y NUIP 1.051.824.451 respectivamente, son los titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE** adquirido a título de Compraventa efectuada a la sociedad INVERSIONES HERMANOS DE LA ROSA S.A.S., tal y como consta en la Escritura Pública No. 279 del 18 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría Única de San Juan Nepomuceno, debidamente inscrita el 22 de septiembre de 2017, en la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. **062-36450** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen del Bolívar.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., realizó el estudio de títulos el día 20 de junio de 2018, en el cual conceptuó que **ES VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de septiembre de 2018 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **UN MILLON TRECIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($ 1.323.222,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, y los cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

10. AVALÚO COMERCIAL

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
U.F.1.	m²	347,00	$ 626	$ 217.222
SUBTOTAL TERRENO				217.222
CULTIVOS/ESPECIES				
Matarratón (D=0.20m-0,40 m)	Unidad	14	$ 79.000	$ 1.106.000
TOTAL CULTIVOS/ESPECIES				$ 1.106.000
AVALÚO TOTAL				**$ 1.323.222**

Que la sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de septiembre de 2018, formuló a los titulares del derecho real de dominio, los señores **SONIA CAROLINA PATRON MELENDEZ, JAIME LUIS PATRON MELENDEZ, y CLEMENTE LUIS PATRON MELENDEZ,** la Oferta Formal de Compra No. **SCVMM-P-S-016-19** de fecha 8 de enero de 2019, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. **SCVMM-P-S-016-19** de fecha 8 de enero de 2019, fue notificada por aviso No. **SCVMM-P-S-226-19** del 22 de febrero de 2019 remitido mediante guía No. RB759808652CO de la empresa de correos certificada 472, entregado en el lugar de destino el día 05 de marzo de 2019, quedando notificados el día 06 de marzo de 2019 los señores **SONIA CAROLINA PATRON MELENDEZ, JAIME LUIS PATRON MELENDEZ, y CLEMENTE LUIS PATRON MELENDEZ,** titulares del derecho real de dominio.

Que mediante oficio No. **SCVMM-P-S-269-19** de fecha 11 de marzo de 2019, la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **SCVMM-P-S-016-19** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **062-36450**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 03 de fecha 11 de marzo de 2019.

Que el día 20 de marzo de 2018, los señores **SONIA CAROLINA PATRON MELENDEZ, JAIME LUIS PATRON MELENDEZ, y LUIS CLEMENTE PATRON LEONES** (en representación del menor **CLEMENTE LUIS PATRON MELENDEZ)**, en su calidad de propietarios del **INMUEBLE** requerido, otorgaron a la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., el Permiso de Intervención Voluntario, con destino exclusivo para la ejecución del proyecto vial "Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 2, Sector El Carmen de Bolívar - Carreto".
Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **062-36450** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, sobre el **INMUEBLE** no recaen gravámenes o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20196040176823 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **PHPV-2-058B** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.**, con radicado ANI No. 20194091066982.
Que en virtud de la medida inscrita y teniendo en cuenta que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.
Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.
Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **PHPV-2-058B** de fecha 20 de junio de 2018, elaborada por Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con un área requerida de terreno de **347,00 M2**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la Abscisa Inicial 99+032,94 km y final 99+146,08 km (margen Izquierda), la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado Lote 2, ubicado en la Vereda/Barrio San Juan Nepomuceno, Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar, identificado con cédula catastral No. **13657000100000001034100000000ME** y folio de

matrícula inmobiliaria No. **062-36450** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen del Bolívar, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **Área: 347,00 m2: NORTE**: En longitud de 0,90 m, con JUVENAL DE LA ROSA DIAZ; **SUR**: En longitud de 2,99 m, con AMALIA HERNANDEZ DE LEON; **ORIENTE:** En longitud de 113,41 m, con CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE y **OCCIDENTE**: En longitud de 114,15 m, con CLEMENTE LUIS PATRON MELENDEZ Y OTROS. Incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Matarraton (D=0.20m - 0.40m)	14		un

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso los señores **SONIA CAROLINA PATRON MELENDEZ, JAIME LUIS PATRON MELENDEZ, y CLEMENTE LUIS PATRON MELENDEZ,** identificados con cedula de ciudadanía No. 1.051.831.175, 1.051.824.628 y NUIP 1.051.824.451, respectivamente, en calidad de propietarios del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **09-06-2020**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Vial Montes de Maria S.A.S.
Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARIA 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo :	PO.CARTAGENA	Fecha Admisión:	30/07/2020 10:40:11
Orden de servicio:	13609967	Fecha Aprox Entrega:	11/08/2020

RB786954451C0

8103 085

Remitente

Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD CONCESIONAARIA VIAL MONTES DE MARIA SAS

Dirección:EL CARMEN DE BOLIVAR NIT/C.C/T.I:

Referencia: Teléfono: Código Postal:

Ciudad:SAN JACINTO_BOLIVAR Depto:BOLIVAR Código Operativo:8103080

Destinatario

Nombre/ Razón Social: SONIA CAROLINA PATRON MELENDEZ Y OTROS

Dirección:PREDIO DENOMINADO LOTE 2

Tel: Código Postal: Código Operativo:8103085

Ciudad:SAN JUAN NEPOMUCENO Depto:BOLIVAR

Valores

Peso Fisico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$6.500
Costo de manejo:$0
Valor Total:$6.500

Dice Contener :

Observaciones del cliente : Se le dejó en el sitio de su predio. 20/08/2020

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe: no quiso recibirlo

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: Se dejó en el sitio

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er 2do

8103 080

PO.CARTAGENA NORTE

DIST. ELBER CADRASCO C.
C.C. 18855325

81030808103085RB786954451C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co